



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200042700

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. De cumplimiento al numeral 2° del art. 27 de la ley 56 de 1981 en concordancia con el literal d del artículo 2° del Decreto No. 2580 de 1985, esto es constituyendo título judicial a favor de este despacho por la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.
2. Aclare si la sociedad demandada AGROINDUSTRIAL COMERCIAL Y SERVICIOS LONDOÑO WILLIAMSONAGROLON LTDA, tiene cancelada su matrícula. En caso afirmativo, deberá allegar prueba de ello y dirigir la acción en contra sus sucesores procesales, acreditando dicha calidad. Para el efecto deberá corregir el poder y el libelo.
3. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e52b48395192650537fb6f69bc3778ecb3c0ed6a3520e4ba87e24aca622ffd

Documento generado en 24/09/2020 08:01:23 p.m.